

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

NÚMERO: 9657

Fecha: 27 de febrero de 2025



Aprobado: Veronica Ferraiuoli Hornedo

Secretaria de Estado

Departamento de Estado

**POLÍTICA DE USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL
EN LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**

**CERTIFICACIÓN 66 (2024-2025)
30 DE ENERO DE 2025**

Contenido

ARTÍCULO I – TÍTULO.....	1
ARTÍCULO II – RESUMEN EJECUTIVO	1
ARTÍCULO III – BASE LEGAL	1
ARTÍCULO IV – PROPÓSITO Y APLICACIÓN	1
ARTÍCULO V – DEFINICIONES	2
ARTÍCULO VI – PRINCIPIOS GENERALES.....	3
ARTÍCULO VII – RESPONSABILIDADES	5
ARTÍCULO VIII – PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LAS OBRAS MEDIANTE EL USO DE TECNOLOGÍA DE IA	8
ARTÍCULO IX – SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS	9
ARTÍCULO X – DESARROLLO Y ADQUISICIÓN DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL	10
ARTÍCULO XI – INCUMPLIMIENTO CON LA POLÍTICA IA	10
ARTÍCULO XII – INTERPRETACIÓN	10
ARTÍCULO XIII - SEPARABILIDAD.....	11
ARTICULO XIV – ENMIENDAS Y DEROGACIÓN	11
ARTÍCULO XV – VIGENCIA	11

ARTÍCULO I – TÍTULO

Este Reglamento se conocerá como la “*Política de Uso de la Inteligencia Artificial en la Universidad de Puerto Rico*” (en adelante, la Política).

ARTÍCULO II – RESUMEN EJECUTIVO

La Universidad de Puerto Rico (en adelante, la Universidad), en su misión de educar y forjar profesionales que aportan a la sociedad de forma técnica, científica y cultural, se preocupa por el uso ético y responsable de la inteligencia artificial (en adelante, la IA) en todas sus modalidades. La IA puede ser una herramienta valiosa para la investigación, la educación y la administración. No obstante, como tecnología emergente de alto impacto, también presenta riesgos y desafíos significativos que deben abordarse adecuadamente. A tales efectos, se establece la siguiente política sobre el uso de la inteligencia artificial para fomentar su uso de manera segura, ética y responsable en la Universidad.

ARTÍCULO III – BASE LEGAL

Esta Política se adopta y promulga en virtud de las facultades otorgadas por la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, el *Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico*, según enmendado y la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como la “*Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*”

La presente Política toma en consideración lo establecido por la “*National Artificial Intelligence Initiative Act of 2020*”, 15 USC Sec. 9401 et. seq. De igual forma, considera lo establecido en la *Política Institucional sobre el Uso y Acceso a los Recursos de la Tecnología de la Información en la Universidad de Puerto Rico*, Certificación Núm. 85 (2022-2023) de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico.

ARTÍCULO IV – PROPÓSITO Y APLICACIÓN

A. Propósito

Esta Política tiene el propósito de establecer los principios para el uso responsable y ético de la tecnología de la IA, en las áreas administrativas, académicas y de investigación.

B. Aplicabilidad

Esta Política aplicará a todos los usuarios de los recursos tecnológicos de la Universidad, lo cual incluye, gerencia universitaria, estudiantes, personal docente y no docente, contratistas, suplidores externos, consultores, aspirantes a empleo, aspirantes a estudiantes de nuevo ingreso y visitantes. Además, incluye a las corporaciones afiliadas a la Universidad, que utilicen de alguna forma directa o indirecta tecnología de IA, independientemente de su localización geográfica.

ARTÍCULO V – DEFINICIONES

Para propósito de esta Política, los términos utilizados tendrán los siguientes significados:

- A. **Cuerpos Institucionales Pertinentes** – Grupos de trabajo interdisciplinarios que incluyen, entre otros, a expertos en tecnología de la información y ciberseguridad, ética, así como representantes de la alta gerencia en las áreas académicas y administrativas relevantes de la Universidad. Los miembros serán nombrados por la autoridad nominadora de las unidades, según se requiera.

Los cuerpos institucionales pertinentes tendrán la tarea de elaborar protocolos de evaluación del uso oficial de la IA en la Universidad; evaluar el uso oficial administrativo, servicios de tercero y el cumplimiento de la política de seguridad y protección de datos, entre otras funciones afines, conforme se establece en el Artículo VII, inciso F.

A cada cuerpo institucional pertinente deberá pertenecer, sin limitarse a, los integrantes aquí mencionados:

1. Director de la Oficina de Sistemas de Información de la Administración Central (CIO)
2. Principal oficial de seguridad de informática de la Universidad (CISO)
3. Director de la Oficina de Sistemas de Información de la unidad
4. Decano de Asuntos Académicos o su representante
5. Dos (2) docentes, preferiblemente con experiencia en temas de IA, investigación y ética
6. Dos (2) estudiantes, uno (1) subgraduado y uno (1) graduado, preferiblemente de área de estudio directamente relacionado con alguna de estas disciplinas, ya sea sistemas computacionales, ética, filosofía, o Derecho. Estos estudiantes serán designados la autoridad nominadora, previa consulta con los Consejos Generales de Estudiantes.
7. Un (1) representante no docente, preferiblemente con experiencia en temas de IA.

El CIO y CISO deberán ser miembros de todos los cuerpos institucionales que se nombren en las unidades.

- B. **Inteligencia Artificial (IA)** – campo de la informática que busca desarrollar sistemas capaces de realizar tareas que normalmente requieren inteligencia humana, tales como: la conceptualización de la información, la resolución de problemas, el reconocimiento de patrones y la toma de decisiones. La IA utiliza algoritmos y técnicas de modelado matemático para aprender de la información y las interacciones, a fin de mejorar su desempeño en tareas específicas.

La IA también se refiere a sistemas mecánicos, maquinaria o equipos diseñados para lograr objetivos predefinidos por seres humanos. Estos sistemas tienen la capacidad de realizar predicciones, ofrecer recomendaciones o tomar decisiones que pueden influir en entornos reales o virtuales. Este proceso implica:

1. Percepción del entorno: La IA es capaz de recoger información de entornos reales o virtuales a través de sensores u otros medios de entrada.
 2. Análisis y abstracción: La IA procesa y analiza la información recopilada, extrayendo patrones, tendencias o características relevantes, a través de algoritmos y rutinas automatizadas.
 3. Formulación de opciones: A partir de los resultados del análisis, la IA puede generar opciones, recomendaciones o decisiones. Estas conclusiones se derivan de modelos deductivos y de aprendizaje automático.
- C. **Uso Individual de la IA** – Aplicación de programas o servicios de IA por parte de una persona para mejorar o simplificar una tarea específica en su vida diaria. Esto puede incluir desde el uso de asistentes virtuales en dispositivos móviles, hasta el análisis de datos y la toma de decisiones en el ámbito personal o profesional.

En general, el uso individual de la IA será decisión y responsabilidad de la persona en su capacidad como individuo, con el propósito de realizar tareas cotidianas de forma más eficiente y efectiva.

- D. **Uso Oficial de la IA** – Implementación de sistemas de inteligencia artificial en la Universidad para mejorar su eficiencia en la operación, la toma de decisiones, así como, para optimizar procesos y brindar mejores servicios a los usuarios. Este uso oficial de la IA estará dirigido y supervisado por la Universidad.

El uso oficial de la IA se enfocará en mejorar la calidad y la velocidad de los procesos administrativos, académicos y de investigación. La implementación del uso oficial de la IA requiere el establecimiento de reglamentos y protocolos claros para garantizar la seguridad, privacidad y confidencialidad de la información, así como la ética de uso.

ARTÍCULO VI – PRINCIPIOS GENERALES

La Universidad se compromete a seguir Política de uso de la inteligencia artificial basada en principios que guíen su implementación de manera responsable. Estos principios incluyen los siguientes:

1. La transparencia en el uso de la IA, asegurando que los procesos y criterios utilizados sean claros, comprensibles y de libre acceso para los usuarios de la

tecnología de la Universidad.

2. La Universidad se compromete a asumir la responsabilidad con el desarrollo, la implementación y el uso de la IA, cumpliendo con los estándares éticos y legales aplicables.
3. La privacidad y confidencialidad de la información de la Universidad y su comunidad serán salvaguardadas a través de protocolos y medidas de seguridad.
4. La Universidad promoverá la adhesión a principios éticos, respetando los derechos de autor y evitando la utilización indebida de información protegida.
5. La Universidad está comprometida con la promoción y el respeto de los derechos fundamentales, así como los derechos humanos. Por lo tanto, se fomenta el uso de la tecnología de IA de acuerdo con estos postulados.
6. A tenor con la política institucional, la Universidad de Puerto Rico prohíbe acciones de discriminación por razones de raza, color, sexo, género, orientación sexual, nacimiento, edad, estado civil, origen o condición social, ascendencia, impedimento físico o mental, ideas o creencias religiosas o políticas, nacionalidad, por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica o de género y/o por condición de veterano de las Fuerzas Armadas. Asimismo, la institución fomenta el uso de la IA en cumplimiento con la política institucional.
7. La Universidad establecerá procesos de evaluación y mejora continua para monitorear el desempeño de los sistemas de IA en la medida que se adopten e integren. Además, se fomentará la colaboración y la participación de la comunidad universitaria en la evaluación del desarrollo y el uso de la IA, promoviendo un enfoque multidisciplinario e inclusivo.
8. La Universidad de Puerto Rico fomenta lo establecido en esta Política reconociendo los avances tecnológicos y las ventajas que puede derivar el uso ético y responsable de esta para la gestión administrativa, académica e investigativa de la institución. De conformidad, se promueve el uso de IA para la asistencia de los usuarios de tecnologías de la Universidad y, a su vez, la mejora de la eficiencia y el desempeño institucional.
9. La Universidad reconoce el uso de tecnología de IA para la toma de decisiones y otros fines. No obstante, aun cuando se recurra a los sistemas de IA en la adopción de decisiones y en la ejecución de tareas, dicho sistema no reemplazará la responsabilidad final del personal de la Universidad ni su obligación de rendir cuentas.

ARTÍCULO VII – RESPONSABILIDADES

A. Administración

1. La administración de la Universidad podrá utilizar de forma oficial la IA en su toma de decisiones y en sus operaciones diarias. Esto, siempre que se respeten los derechos y la privacidad de la comunidad universitaria y de los usuarios de la tecnología institucional. Asimismo, se requiere el desarrollo y la implementación de protocolos de seguridad de datos, a fin de garantizar que la información confidencial de la Universidad no sea expuesta de manera indebida.
2. Los servicios de IA utilizados de forma oficial por la administración deberán ser revisados y aprobados por los cuerpos institucionales pertinentes. Además, se llevará a cabo una revisión periódica para garantizar que los servicios de IA cumplan con los estándares éticos y de privacidad.

B. Académicas

1. La Universidad podrá utilizar la IA para mejorar la calidad de la enseñanza y del aprendizaje. El personal docente podrá utilizar herramientas de IA para: generar contenido; desarrollar actividades de aprendizaje, avalúo y evaluación; personalizar el aprendizaje; hacer recomendaciones y proporcionar retroalimentación al estudiantado, entre otras formas de uso y aplicación. Se enfatiza que se debe utilizar la IA de manera ética y responsable, y respetando los derechos de cada estudiante. Esto, incluyendo los derechos y protecciones establecidos por la “*Family Educational Rights and Privacy Act*” (por sus siglas en inglés, FERPA).
2. El estudiantado podrá utilizar IA como parte de su experiencia educativa, siempre que sea autorizado por sus profesores en las materias asignadas. Es fundamental que el estudiantado haga uso de la IA de forma ética y responsable, respetando los lineamientos de integridad y honestidad académica. Asimismo, el estudiantado cumplirá con las regulaciones en materia de derechos de autor y propiedad intelectual.
3. El estudiantado no podrá sustituir su esfuerzo intelectual mediante el empleo de herramientas de inteligencia artificial durante las evaluaciones académicas, a menos que el profesor haya impartido instrucciones explícitas sobre el uso de dicha tecnología. Cualquier utilización no autorizada de inteligencia artificial por parte del estudiante durante las evaluaciones académicas será considerada como un acto de deshonestidad académica y estará sujeta a sanciones de acuerdo con el *Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico* y la normativa vigente sobre este particular.

4. La Universidad fomentará la capacitación sobre el uso ético y apropiado de la IA, conforme a esta Política. A su vez, el personal docente deberá garantizar que el estudiantado sea debidamente informado sobre los riesgos y desafíos asociados al uso de IA. Además, el personal docente deberá incluir en el sílabo de cada curso las reglas sobre el uso de la IA.
5. La administración de la Universidad deberá evaluar cuidadosamente los proveedores de servicios de IA para asegurar que estos se ajusten a las normas y leyes aplicables, a los objetivos académicos y a los valores éticos y sociales adoptados por la Universidad.

C. Investigación

1. La Universidad fomentará la investigación de la IA en todas sus variantes, así como, su aplicación en otras investigaciones. Esto, con la debida diligencia y en cumplimiento con las consideraciones éticas que deben regir la práctica.
2. Los investigadores deberán cumplir con los requisitos éticos y legales necesarios para el uso de IA en la investigación. A su vez, deberán garantizar que se respeten los derechos y la privacidad de los sujetos vinculados a la investigación. Los investigadores deberán garantizar que se cumpla con los estándares de propiedad intelectual y de derechos de autor. De igual modo, que se tomen las medidas adecuadas para evitar la infracción de estos.
3. Los procesos de investigación están regulados por los organismos dispuestos en la Universidad y por las agencias que auspician el quehacer investigativo.
4. La Universidad prohíbe la creación y desarrollo de IA con fines bélicos y cualquier cooperación con tales fines. De conformidad con lo anterior, la institución permite la investigación para detectar, contrarrestar, anular, incapacitar o eliminar cualquier IA de uso bélico.

D. Uso Individual

1. El uso individual de la IA en el ambiente laboral, académico o investigativo de la Universidad estará sujeto a las normas de conducta establecidas en las políticas, reglamentos institucionales y las leyes aplicables.
2. El uso individual de la IA deberá cumplir con la normativa vigente de uso aceptable de la tecnología. En consecuencia, tal normativa aplicará al uso individual de la IA en servicios públicos o privados. Asimismo, será de aplicación cuando dicha tecnología sea adquirida por los usuarios como parte de las herramientas de productividad, comunicación y colaboración que utilice en su entorno laboral y/o al ser adoptada oficialmente por la Universidad.

3. La Universidad no se hace responsable del uso individual de la IA ni de las consecuencias personales que puedan afectar al usuario, y/o a un tercero, como resultado de su uso.
4. Las políticas y reglamentos institucionales podrán ser aplicados si se utiliza la IA de forma indebida en el ámbito laboral, académico y/o investigativo de la Universidad.

E. Contratación de servicios de inteligencia artificial de terceros

1. La Universidad contratará servicios de IA únicamente con empresas reconocidas que cumplan con los requisitos éticos y legales necesarios para su operación y su uso. Los cuerpos institucionales pertinente llevarán a cabo una revisión detallada de los servicios de IA y de las políticas de privacidad de las empresas antes de la contratación de cualquiera de sus servicios.
2. La Universidad también asegurará que dichos servicios no comprometan la seguridad o privacidad de la información confidencial de la institución o de cualquier individuo que utilice los sistemas de información de la Universidad, forme parte o no de la comunidad universitaria.

F. Los cuerpos institucionales pertinentes

Los cuerpos institucionales pertinentes tendrán, sin limitarse a, las siguientes responsabilidades:

1. Desarrollar y revisar protocolos para garantizar la seguridad, la privacidad y la confidencialidad de la información, así como, para la evaluación de su uso y la mitigación de los riesgos asociados al uso de IA.
2. Revisar y aprobar los sistemas de IA que utilizará la unidad correspondiente, a fin de que cumplan con las políticas institucionales y se garantice la seguridad de los datos de los usuarios y de la institución.
3. Evaluar y auditar el uso oficial administrativo, los servicios de tercero y velar por el cumplimiento de la política institucional.
4. Promover el cumplimiento de la reglamentación y los protocolos institucionales relacionados a la tecnología de IA mediante la capacitación y orientación.
5. Los cuerpos institucionales pertinentes deberán adquirir, discutir y estudiar los informes periódicos que emita el Comité Asesor Nacional de Inteligencia Artificial de Estados Unidos, establecido por la *Ley Federal sobre la*

Iniciativa Nacional sobre la Inteligencia Artificial (15 USC Ch. 119) y/o de cualquier otro cuerpo oficial creado para dicho propósito.

ARTÍCULO VIII – PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LAS OBRAS MEDIANTE EL USO DE TECNOLOGÍA DE IA

- A. La Universidad reconoce que la IA es un campo emergente que exhibe un carácter cambiante en cuanto a la protección de la propiedad intelectual de obras creadas mediante el uso de tecnología de IA. Es por ello por lo que, la Universidad propiciará el diálogo entre la comunidad universitaria sobre el ámbito de protección de la propiedad intelectual creada total o parcialmente asistida mediante el uso de esta tecnología.
- B. La Universidad fomentará el uso responsable, ético y legal de la IA, y garantizará que se cumplan los derechos de propiedad intelectual, incluyendo el derecho de patentes, el derecho de autor y las políticas institucionales sobre integridad académica. En caso de conflicto de derechos de autor o de atribución, se utilizarán los mecanismos aplicables para atender dichos incidentes, conforme lo dispone la normativa institucional.
- C. La Universidad deberá ser transparente sobre el uso de tecnología de IA en cualquier obra o invención. La Universidad divulgará de forma clara el uso de dicha IA en la obra o invención, según sea requerido para obtener la protección de la propiedad intelectual.
- D. En caso de que, la Universidad tenga interés sobre cualquier derecho de propiedad intelectual de una obra o invención asistida por IA, se establecerán protocolos sobre la propiedad y uso, los cuales incluirán asuntos de divulgación y el otorgamiento de licencias. La Oficina de Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnología será responsable de establecer estos protocolos.
- E. Del mismo modo, se deberá velar por el uso adecuado de los datos o algoritmos de IA utilizados por la Universidad y la gobernanza de estos. Si una investigación implica el uso de datos o algoritmos que sean propiedad de terceros, se deben obtener los permisos correspondientes y cumplir con las leyes y reglamentos de propiedad intelectual y derechos de autor vigentes.
- F. La persona usuaria de tecnología de IA deberá evitar que el resultado de los procesos de la IA que use, o este bajo su control, violente derechos de propiedad intelectual o derechos de autor vigentes de otras personas naturales o jurídicas. De ocurrir violaciones bajo las circunstancias antes indicadas, dicha persona será responsable del daño causado y podrá estar sujeta a sanciones disciplinarias, ya sea al amparo del régimen de personal de la Universidad, el régimen de conducta estudiantil, y/o de conformidad con lo pactado en el contrato de servicios del contratista.

Si el daño lo causare alguna persona no vinculada a la Universidad, dicha persona responderá exclusivamente por el daño causado, eximiendo y exonerando a la Universidad de responsabilidad. Asimismo, se le prohibirá a tal usuario el uso de dicha tecnología en la Universidad.

Al iniciar el uso interactivo con toda IA en los sistemas de información de la Universidad, deberá indicarse efectivamente en la interfaz con el usuario esta advertencia sobre uso adecuado de la IA y responsabilidades del usuario.

ARTÍCULO IX – SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

- A. La seguridad y protección de los datos institucionales son elementos fundamentales en el uso de la inteligencia artificial. La Universidad reconoce la importancia de garantizar la seguridad, la privacidad y la confidencialidad de la información utilizada por los sistemas de IA. Es por ello por lo que, los sistemas de IA serán evaluados por los cuerpos institucionales pertinentes antes de ser utilizados con información institucional. Además, se protegerá dicha información como si la IA fuera un tercero, al cual le aplican todos los controles establecidos en las leyes y políticas vinculantes. En los sistemas de IA implementados y que se encuentren en control de la Universidad, se garantizará que estos no expongan la información utilizada o generada a terceros. De igual modo, se implementarán controles de acceso que limiten la información únicamente al personal autorizado.
- B. La Universidad no utilizará la IA en sistemas que no garanticen la privacidad y la confidencialidad de la información. Además, todas las decisiones relacionadas con el uso de la IA requerirán la evaluación y aprobación de los cuerpos institucionales pertinentes, quienes velarán por que se aseguren y protejan los datos en todo momento.
- C. Siempre que sea posible, se utilizarán técnicas de *anonimización* y *pseudonimización* para minimizar la identificación de individuos a través de los procesos utilizados por los sistemas de IA. Además, se mantendrán medidas adecuadas para proteger los sistemas de IA contra amenazas y ataques cibernéticos que puedan poner el riesgo la seguridad de estos sistemas. Se activará el procedimiento de respuesta a incidentes vigente, en caso de violaciones a la seguridad o pérdida de datos. A su vez, se notificará rápidamente a las partes afectadas y se tomarán las medidas correctivas necesarias.
- D. Los cuerpos institucionales pertinentes coordinarán revisiones periódicas para evaluar el cumplimiento de las políticas de seguridad y protección de datos en relación con el uso de la IA. En consecuencia, establecerán mecanismos de seguimiento y cumplimiento para garantizar el mantenimiento de los estándares de seguridad y las mejores prácticas.
- E. Las violaciones a la seguridad y protección de datos se referirán a las entidades concernientes para su revisión, auditoría e investigación. La Universidad también

referirá las presuntas violaciones de ley a las agencias de ley y orden correspondientes y a los cuerpos disciplinarios institucionales.

ARTÍCULO X – DESARROLLO Y ADQUISICIÓN DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

- A. La Universidad reconoce la importancia de un enfoque adecuado y responsable en el desarrollo y la adquisición de sistemas de IA. Se seguirán procesos rigurosos y transparentes para asegurar la calidad, la eficacia y la ética en la implementación de la IA en las actividades administrativas, académicas, de investigación, así como en otros procesos institucionales.
- B. Al desarrollar o adquirir sistemas de IA se considerarán cuidadosamente las necesidades. Asimismo, los cuerpos institucionales pertinentes evaluarán a los proveedores de la tecnología basado en la experiencia, la reputación y el compromiso de estos con los principios éticos y legales.
- C. Además, se realizará un análisis exhaustivo de los posibles riesgos asociados con la implementación de la IA. Se realizarán pruebas y validaciones rigurosas para garantizar el rendimiento, la precisión y la confiabilidad de los sistemas.
- D. De igual modo, se realizarán capacitaciones y se promoverá el desarrollo profesional del personal para el uso efectivo de la tecnología de IA.

ARTÍCULO XI – INCUMPLIMIENTO CON LA POLÍTICA IA

- A. Todo usuario de los recursos tecnológicos de la Universidad es responsable de cumplir con esta Política. El desconocimiento de la existencia de esta Política o de su contenido no exime de su cumplimiento.
- B. El incumplimiento con la presente Política conllevará acciones disciplinarias de acuerdo con el *Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico*; el *Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico*, según enmendados; las normas aprobadas para los procesos disciplinarios y las leyes locales y federales aplicables.

ARTÍCULO XII – INTERPRETACIÓN

- A. La redacción de este reglamento se ha realizado sin distinción de sexo o identidad de género, por lo que aplica a todos por igual. Los términos neutrales incluidos en este incluyen el femenino y el masculino y los utilizados en el género masculino incluyen también el femenino y el neutro. La omisión de un género no significa la dominación del otro.
- B. Las disposiciones de este reglamento deberán interpretarse de conformidad con los

reglamentos, políticas, y/o normativas promulgadas por la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, así como la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966.

ARTÍCULO XIII - SEPARABILIDAD

- A. Las disposiciones de esta Política son separables entre sí y cualquier declaración de nulidad de alguno de sus artículos no afectará ni invalidará la vigencia de las demás disposiciones que puedan ser aplicables, independientemente de las que fueren declaradas nulas.
- B. Corresponderá en primera instancia al presidente de la Universidad interpretar las disposiciones de esta Política para resolver cualquier controversia sea relacionada con sus disposiciones o situaciones no previstas en el mismo.

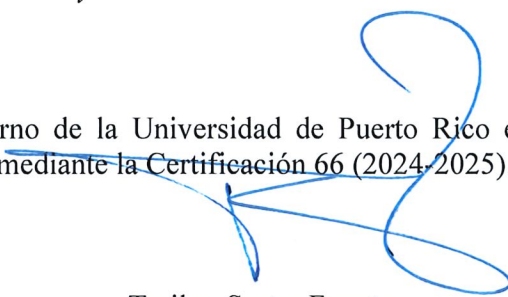
ARTICULO XIV – ENMIENDAS Y DEROGACIÓN

Esta Política podrá ser enmendada o derogada únicamente por la Junta de Gobierno de la Universidad, *motu proprio*, o a petición del presidente de la Universidad.

ARTÍCULO XV – VIGENCIA

Esta Política será aprobada por la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico y estará vigente transcurridos treinta (30) días a partir de su radicación en el Departamento de Estado de Puerto Rico, de conformidad con lo establecido en la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como la “*Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*”.

Aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico en su reunión ordinaria del 30 de enero de 2025 mediante la Certificación 66 (2024-2025).



Terilyn Sastre Fuente
Secretaria